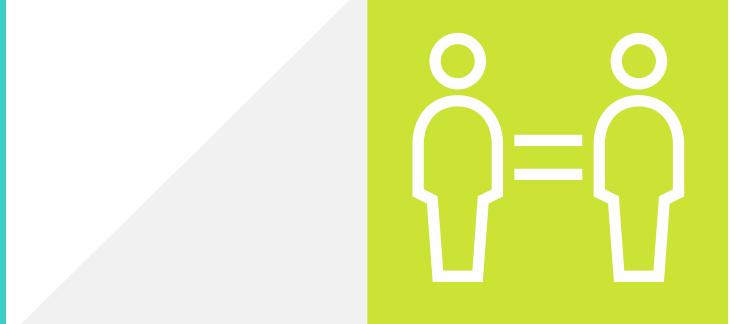


¿Por qué necesitamos hablar de **paridad**?

La paridad es un concepto vivo, dinámico y transformador que asegura que, **al igual que los hombres, las mujeres participen en todos los espacios donde se toman decisiones**.

Desde el ámbito electoral se han impulsado medidas para **potenciar su participación y maximizar** las condiciones para ejercer cargos de elección popular.



>>

La paridad es...

01 | Un principio

constituye un parámetro de interpretación sobre el alcance del mandato de igualdad sustantiva.



02 | Un derecho

es la garantía del principio a través del cumplimiento de normas jurídicas.

03 | Una regla procedimental

se traduce en la aplicación de criterios, reglas o procedimientos, para cumplir con el mandato de igualdad.

La paridad **NO ES UNA ACCIÓN AFIRMATIVA**.

La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria busca transformarse en una reivindicación para que mujeres y hombres ejerzan sus derechos en igualdad.

Hagamos un pequeño recorrido histórico:

En México nos tomó casi 30 años transitar de un sistema de cuotas al reconocimiento y ejercicio del derecho a la participación y representación política paritaria. Mientras que las cuotas establecen un porcentaje mínimo de participación, la paridad busca una representación equitativa entre mujeres y hombres.

Del sistema de cuotas a la paridad en todo



1993 - 1996

La ruta de las cuotas inició en la década de los 90, con la reforma a la ley electoral (COFIPE) para **promover la participación de mujeres en candidaturas, sin sanción por incumplimiento.**



2002

Se instaura la **primera referencia a cuotas de género** con sanciones por incumplimiento. Las candidaturas no podrían ser ocupadas más allá de un 70% por el mismo género y debían incluir por lo menos a una mujer en cada bloque de tres posiciones en las listas de representación proporcional.



2007

Se establece que 2% del financiamiento público ordinario de los partidos políticos **se destinaría para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres.**



2008

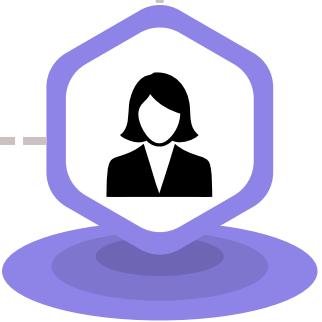
Una reforma a la COFIPE **elevó la cuota de género al 40%** de candidaturas propietarias y recomendaba a los partidos políticos llegar a la paridad, estableciendo que las listas de RP se integrarían de manera alternada.

La sentencia SUP-JDC-12624/2011 marcó un precedente al confirmar la obligación de los partidos políticos de postular fórmulas completas (propietaria y suplente) de un mismo sexo para cumplir con la cuota establecida en la ley.



2014

Fue incorporado el principio de paridad en la Constitución, estableciendo en su artículo 41 que los partidos políticos deberán postular sus candidaturas para los Congresos federal y locales de manera paritaria. Este año fue un parteaguas para hablar de una participación y representación del **50% hombres y 50% mujeres en el registro de candidaturas.**



2019

En México la reforma denominada “**Paridad en todo**” o **paridad transversal**, publicada en el “Diario Oficial de la Federación” el 6 de junio, **modificó diversas disposiciones** a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los tres poderes, así como en todos los niveles de gobierno, incluyendo organismos autónomos.



2020

En el Estado de México, el 24 de septiembre, se publica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la reforma **en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género**, para su armonización con el orden federal.

Algunas consideraciones respecto a la paridad:

Es un mandato de **optimización flexible**. La igualdad sustantiva requiere **cambios cualitativos**, no solo cuantitativos.

01

Funciona para beneficiar a las mujeres, pues deriva del contexto de desigualdad estructural.

02

Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja histórica, la paridad es un piso, no un techo.

03

Y seguimos...

Avances de la paridad en todo



MANDATO DE OPTIMIZACIÓN FLEXIBLE

Derivado de la impugnación en la designación de tres Consejeras Electorales del Estado de México, se dictó la **sentencia SUP-JDC-9914/2020**, que adoptó **parámetros cualitativos y no solo cuantitativos para materializar la paridad** y resarcir la deuda histórica que se tiene con las mujeres que buscan participar en el espacio público.

La paridad es un principio que tiene como valor tutelar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Aplicarla va más allá de términos numéricos. **Cumplir la paridad tiene por objetivo lograr un cambio de estructuras (factores históricos, sociales, culturales, así como políticos) que han contribuido a la discriminación de las mujeres en los ámbitos de participación.**

A raíz de esa sentencia se expuso que **la paridad no es un techo, sino un piso, un mínimo de participación política de las mujeres** que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible; por lo que admite una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende solo numéricamente, como el cincuenta por ciento (50%).

Por ello, el que se **nombren más mujeres no es vulnerar el principio de paridad, sino maximizar su derecho a la igualdad** como eje en el acceso real de las mujeres a los cargos públicos. Asimismo, se estableció que este principio beneficia a las mujeres y los hombres no puedan favorecerse del mismo.



POSTULACIÓN ALTERNADA EN CARGOS UNIPERSONALES

El 11 de agosto de 2020, una ciudadana, junto con diversas organizaciones de la sociedad civil, **solicitaron al Instituto Nacional Electoral (INE) la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021**. Como resultado de la respuesta por parte del órgano electoral, se promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC).



En razón de lo anterior y mediante la sentencia SUP-JDC-2729-2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó el oficio impugnado, por lo que, en acatamiento a esa resolución, el 6 de noviembre de 2020 el INE aprobó el acuerdo INE/CG569/2020.

Este antecedente representó una importante y decisiva acción en materia de paridad, sin embargo, el proceso de elaboración y aprobación, no fue tarea sencilla. La inconformidad de ciertos actores políticos quedó de manifiesto mediante el recurso de impugnación presentado ante la Sala Superior del TEPJF; la cual resolvió a través de la sentencia del expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados que, si bien el sistema jurídico no atribuye al Instituto Nacional Electoral facultades explícitas para establecer las condiciones bajo las que se debe instrumentar y garantizar la paridad en las elecciones a gubernatura, reconoció un vacío jurídico, una **ausencia de normas de paridad que deberían haber sido establecidas por el Poder Legislativo -federal y estatales-** sobre los procesos de elección de los diversos cargos de elección popular, incluyendo las gubernaturas.

Esta sentencia histórica en materia de derechos político-electORALES de las mujeres tuvo consecuencias y efectos positivos inmediatos en el proceso electoral 2020-2021, **dando como resultado la postulación de más mujeres candidatas a gubernaturas.**

» POSTULACIÓN DE PERSONAS NO BINARIAS

En el proceso electoral 2021-2022, la Sala Superior del TEPJF resolvió el asunto SUP-REP-0256/2022, relacionado con la constitucionalidad de los criterios de paridad derivado de la intención de un partido político de postular en su lista de diputaciones a una persona no binaria. Se determinó que la **postulación de este grupo de personas puede realizarse en los espacios de la lista de representación proporcional que le correspondería al género masculino**, pero no en uno que corresponda al género femenino.

» REFORMA PODER JUDICIAL FEDERAL



En cumplimiento al decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” el 15 de septiembre de 2024 en materia de reforma al Poder Judicial, se establecieron adecuaciones a la ley sobre la forma y procedimientos para la integración de los **órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género**, en donde se eligieron a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito, así como a juezas y jueces de distrito.

>> REFORMA AL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Como resultado de la reforma federal, el 6 de enero de 2025, en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el **decreto número 63** que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que **establece los procedimientos y acciones necesarias para la elección de personas juzgadoras en la entidad.**

Por su parte, el 14 de enero de 2025, se publicó el decreto número 65, que reforma y adiciona varias disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objetivo de regular el proceso electoral para elegir a las personas que integrarán el Poder Judicial del Estado mediante el voto directo de la ciudadanía.



En este sentido y en cumplimiento al principio de paridad que rige al Instituto Electoral del Estado de México, se expedieron los **Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México**, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/29/2025, **teniendo por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en la asignación de cargos de las personas juzgadoras a nivel local.**



Conócelos en:

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a029_25.pdf

Hasta este punto, a través de un recorrido histórico revisamos los retos y avances de la paridad. Pero **¿Por qué NECESITAMOS hablar de paridad?** Llevar a la reflexión permite entender y analizar los factores históricos, sociales, culturales, así como políticos que han contribuido a la discriminación de las mujeres en los ámbitos de participación ya no solo en el espacio privado, también en el público; lo que ha dado pie a la creación de mecanismos e instrumentos que respalden e impulsen su representación. El que se nombren más mujeres no es vulnerar el principio de paridad, sino maximizar su derecho a la igualdad.



**“Las mujeres
pertenecen a todos
los lugares donde se
toman decisiones”**

Ruth Bader Ginsburg

Elaborado con información de: INMUJERES. Guía práctica para la implementación del principio de paridad en las instituciones de la Administración Pública Federal. En línea., SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA. (S.f). Paridad de Género. En línea., TEPJF. (S.f.). Paridad sustantiva en candidaturas a gubernaturas. En línea y ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2025. En línea. Vázquez, L. (2024). Capítulo segundo la representación descriptiva de las mujeres en las legislaturas subnacionales: antes y después de la reforma de paridad de 2014. En La representación sustantiva de las mujeres en las legislaturas subnacionales en México: de lo descriptivo a lo sustantivo. En línea. León, A. (S.f.). Reinterpretación del principio de paridad de género para la participación política de las personas no binarias en condiciones de igualdad. En línea. Medina, A. (2024, enero). LA PARIDAD DE GÉNERO EN CARGOS UNIPERSONALES.EL CASO DE LAS GUBERNATURAS EN MÉXICO. [Ponencia]. CONGRESO REDIPAL VIRTUAL 2023-2024 Red de Investigadores Parlamentarios en Línea. México. En línea. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; DOF: 15/09/2024. En línea. Poder Judicial del Estado de México. (S.f.) Reforma Judicial. En línea.